



Secretaría de
Hacienda

DECRETO 1333
-Noviembre 15 de 2013-

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA
AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**

El Alcalde Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 030 de Diciembre 27 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán derecho administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los municipios en ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución Política, pueden establecer la retención en la fuente como un mecanismo de recaudo anticipado del tributo tendiente a un efectivo y oportuno control tributario.

Que de conformidad con el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene como una de sus funciones reglamentar los Acuerdo Municipales.

Que por medio del Acuerdo N° 030 de Diciembre 27 de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí y en él se fijan las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales.

Que el artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal determina los agentes de retención de la siguiente manera:



Secretaría de
Hacienda

ALCALDÍA DE

itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

“ARTICULO 51. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, las entidades sin ánimo de lucro incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, los notarios, los curadores y las demás personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de Itagüí, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.

También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

- a. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.*
- b. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Que por su parte, el artículo 52 ibídem determina como agentes Autorretenedores:

“ARTICULO 52. AUTORRETENEDORES. Serán autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio los grandes contribuyentes señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.”

Que el sistema tributario se fundamenta en los principios de progresividad, equidad y eficiencia. Que el principio de eficiencia enmarca un accionar de la administración de impuestos municipales bajo el menor costo posible de la operación, es por esto que el incremento del recaudo por el sistema anticipado de pago desarrolla plenamente sendo principio.

Que en virtud de lo preceptuado en el Estatuto Tributario Municipal, se hace necesario reglamentar la calidad de agente autorretenedor en atención al sistema tributario del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, con la finalidad de enmarcar dichas disposiciones bajo parámetros de eficiencia y territorialidad.



Secretaría de
Hacienda

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. DEFINICIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa de retención, de modo que en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

ARTICULO 2. AGENTES AUTERRETENEDORES. Son agentes autorretenedores los contribuyentes señalados por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales –DIAN– como Grandes Contribuyentes, los cuales por concepto de territorialidad del tributo, deben tener domicilio en el Municipio de Itagüí y por consiguiente la condición de Agente Retenedor en este territorio.

ARTICULO 3. DESCUENTO DE LOS ANTICIPOS. Los contribuyentes obligados a la Autorretención descontarán el anticipo bimestral declarado y pagado durante el año anterior aplicado a la vigencia siguiente.

ARTICULO 4. APLICACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. Los agentes autorretenedores solo aplicaran la autorretención sobre las ventas efectuadas a los agentes retenedores enunciados en el artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal.



Secretaría de
Hacienda

ALCALDÍA DE
itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

Cuando el agente Autorretenedor realice actividades contractuales con el Municipio de Itagüí o sus entidades descentralizadas, en aras a garantizar la eficacia del recaudo, la retención en la fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio la realizara el ente Municipal sin importar la calidad de Gran Contribuyente responsable en este territorio.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Itagüí, a los 15 días del mes de noviembre de 2013.

JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

Alcalde Municipal (E)

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO

Secretario de Hacienda (E)